

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1073.

Alcaldía constitucional de Aguilar.

Don Ildefonso del Castillo y Parejo, Alcalde constitucional de esta ciudad de Aguilar.

El jueves diez de Junio próximo, á las once de su mañana, en el salon Capitular, ante el Ilustrísimo Ayuntamiento y bajo la presidencia de esta Alcaldía, tendrá lugar la subasta de conservacion del empedrado de las calles Moralejo 1.º, Moralejo 2.º, Mercaderes, Carmen, Carrera, Coronadas, Arabal, Moreno, Pozuelo y Pintada.

El remate se celebrará en un solo acto, por pujas á la llana, por el tipo en baja de quinientas pesetas, y con sugesion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Y para conocimiento del público y concurrencia de licitadores se inserta este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Aguilar 21 de Mayo de 1880. = El Alcalde, Ildefonso del Castillo.

Núm. 1074.

Don Ildefonso del Castillo y Parejo, Alcalde constitucional de esta ciudad de Aguilar.

El jueves diez de Junio próximo, á la hora de las once de su mañana, en el salon Capitular, bajo la presidencia de esta Alcaldía y con asistencia del Ilustre Ayuntamiento, se subastará en un solo remate el arbitrio del asiento de la plaza de abastos ó mercado público y local pescadería de esta ciudad, bajo el tipo en alza de seis mil

ochenta pesetas y con sugesion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Y para conocimiento del público y concurrencia de licitadores se inserta este anuncio en el periódico oficial de esta provincia.

Aguilar 21 de Mayo de 1880. = El Alcalde, Ildefonso del Castillo.

Núm. 1075.

Alcaldía constitucional de Espejo.

Don José Ramirez Pineda, Alcalde de este distrito municipal.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal, que habrá de servir de base para su cupo territorial de 1880 á 81, se ha acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia su exposicion al público por diez dias, contados desde esta fecha, para el exámen y reclamaciones que por los interesados se juzgaren, en cuyo cumplimiento queda de manifiesto en esta Secretaría capitular el documento de referencia durante el plazo fijado.

Espejo 21 de Mayo de 1880. = José Ramirez Pineda. = Evaristo L. de Guevara, Secretario. = Es copia.

Núm. 1076.

Hallándose depositado por órden de la misma en poder de Don Miguel Reyes Mendez, labrador de estos vecinos, un potro de 2 años de edad y presentado hace tres dias como extraviado en el cortijo de su

colonia denominado Valdepeñas, en el término de la ciudad de Córdoba, se anuncia en el «Boletín oficial» de la provincia, para la debida reclamacion por su legítimo dueño ó legal apoderado, previa la justificacion de pertenencia y reseña consiguiente.

Espejo 21 de Mayo de 1880. = El Alcalde, José Ramirez Pineda.

Núm. 1078.

Alcaldía constitucional de Puente-Genil

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia accidental se subastan en forma ordinaria y en un solo remate los arbitrios y servicios públicos del entrante año económico de 1880 á 81, bajo los tipos y pliegos de condiciones de exposicion en la secretaria municipal, teniendo efecto la licitacion en las Casas Consistoriales el dia 12 de Junio próximo á las doce de la mañana «arbitrios sobre ocupacion de la via pública» y uso voluntario de de medidas con pasaje por el puente: dia 14 pesos y romanas y servicio de alumbrado público; y el 16 del mismo reparacion de fuentes y cañerías.

Lo que se hace público para la comun inteligencia. Puente-Genil 12 de Mayo de 1880. = El Alcalde, J. Melgar. = El Secretario, Francisco P. Rivas.

Núm. 1079.

Terminada en borrador la matricula del subsidio industrial de esta villa para el ejercicio de 1880 á 81, se halla de exposicion en la secretaria municipal para que los interesados puedan examinarla y

reclamar de agravio durante diez dias.

Trascurrido decho plazo no serán oidas las que se produzcan.

Puente-Genil 22 de Mayo de 1880. = El Alcalde, José Melgar. = El Secretario, Francisco P. Rivas.

Núm. 1082.

Alcaldía constitucional de Palma del Rio.

Don Manuel Rejano Fernandez de Tejada, Caballero de la órden de Isabel la Católica y Alcalde constitucional de la villa de Palma del Rio.

Hago saber: que concluido en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término respectivo al año económico venidero de 1880 á 81; por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se encuentra expuesto al público en la Secretaria de la Corporacion, por término de ocho dias, á contar de esta fecha, para que puedan examinarlo los que se hallan en él comprendidos y reclamar si se consideran agraviados.

Palma del Rio 24 de Mayo de 1880. = Manuel Rejano. = José Lopez Rodriguez, Secretario.

Núm. 1083.

Alcaldía constitucional de la Rambla.

Don Alfonso Doblas y Espejo, Alcalde constitucional de esta villa de la Rambla.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta respectiva el Repartimiento vecinal para cubrir el Impue to de Sal de este pue-

blo en el próximo año económico de 1880 á 81; aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho dias contados desde la insercion del presente edicto en el «Boletín oficial» de esta Provincia, para que los interesados en el mismo puedan enterarse y hacer las reclamaciones de que se crean asistidos; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin verificarlo no serán oídos.

Dado en la Rambla á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos ochenta.—El Alcalde Presidente, Alfonso Doblaz y Espejo.—Por su mandado, Pedro Lopez, Secretario.

Núm. 1020. Audiencia de Sevilla.

Don José Cisneros y Aguilar, Abogado de los Tribunales de la Nación y del Ilustre Colegio de esta ciudad, y auxiliar del Relator Secretario de Sala de los de esta Audiencia Don Antonio Delgado Gironda.

Certifico: que vistos por la Sala de lo Civil de este Tribunal los autos de competencia de que se hará espresion, recayó á su tiempo la sentencia que con la diligencia de publicacion son como sigue:

Sentencia. En la ciudad de Sevilla á veinte y seis de Abril de mil ochocientos ochenta, en la competencia promovida por el Juez del distrito de San Vicente de esta ciudad á instancia de Doña Amparo Lopez Bonal y de sus hijos Don Enrique y Don José Lopez y Lopez, con el Juez de primera instancia de Ecija, sobre conocimiento de los autos incohados en este último Juzgado por Doña Dolores Benitez y Bonal, contra la Lopez y sus hijos, para que como herederos de Don Joaquin Lopez Bonal, que á su vez lo fué de su hermano Don José, entregasen á la actora y demás parientes pobres ciertas cantidades y acumulacion de estas actuaciones á las pendientes en dicho Juzgado de San Vicente sobre cumplimiento del testamento del Don Joaquin Lopez.

Observada la tramitacion prevenida y siendo ponente el Sr. Don Francisco de Santa Olaya.

Vistos:

Primero. Resultando: que en veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco y diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro otorgó testamento Don José Lopez Bonal, declarando en el último ser vecino de Sevilla, y otorgando por último otro alógrafa en Paris en treinta y

uno de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho, por los que nombró heredero á su hermano Don Joaquin, haciendo ciertas mandas en favor de sus parientes pobres y nombrando albaceas.

Segundo. Resultando: que en diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres, otorgó testamento cerrado en esta ciudad ante el Notario Don Nicolás de Molini y testigos el Don Joaquin Lopez Bonal, vecino de Sevilla, haciendo varias mandas, entre otras á favor de Doña Concepcion y Doña Dolores Benitez, y disponiendo que por los albaceas que nombró se invirtiese anualmente el treinta por ciento de sus rentas en la formacion de un capital para los hijos de sus sobrinos Don Enrique y Don José Lopez, disfrutando el setenta por ciento restante su hermana Doña Amparo Lopez hasta que por fallecimiento de esta se partiesen los bienes por el Abogado de este Colegio Licenciado Don José Perez Solares entre dichos dos sobrinos del testador; verificándose todo estra judicialmente y bajo la direccion de dicho Abogado, cuyo testamento fué abierto y protocolado con las solemnidades legales en la espresada Notaría en seis de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

Tercero. Resultando que en trece de Marzo de mil ochocientos setenta y siete, los albaceas testamentarios Don Gonzalo Segovia y Don Ramon Romero Balmaseda, acudieron al Juzgado del distrito de San Vicente de de esta capital, desistiendo de su cargo por escusas que alegaron, las que les fueron admitidas, prévia su ratificacion y con audiencia Fiscal; y convocados á junta los herederos, se celebró con asistencia de Doña Amparo Lopez Bonal, sus hijos Don Enrique y Don José, los curadores de los menores hijos de estos últimos, el representante de los albaceas y el Promotor Fiscal, nombrándose de acuerdo albaceas dativos de la testamentaria del Don Joaquin á la Doña Amparo y sus dos hijos, los que aceptaron con el carácter de Administradores del caudal, teniéndose por hechos dichos nombramientos y haciéndose cargo de los bienes espresados administradores, luego que prestaron la oportuna fianza.

Cuarto. Resultando que en tres de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, prévio acto de conciliacion sin efecto, Doña Maria de los Dolores Benitez y Bonal, despues de obtener declaracion de pobreza, presentó demanda ordinaria en el Juzgado de Ecija, en la que invocando la última disposicion testamentaria del Don José Lopez y el legado anual estable-

cido en la misma á favor de los parientes pobres del testador, y sosteniendo que aquel Juzgado era el competente para conocer de la accion que ejercitaba sobre reclamacion de un legado y de carácter personal, solicitó se condenase á la Doña Amparo y sus dos hijos, como herederos de Don Joaquin Lopez, que á su vez lo fué del Don José, á entregar á la actora y demás parientes pobres de este el importe de los productos destinados á este objeto, y que estaban debiendo con el interés legal de ocho años trascurridos desde su fallecimiento.

Quinto. Resultando que conferido traslado á los demandados, y citados y emplazados, salieron á las actuaciones seguidas en el Juzgado del distrito de San Vicente de esta ciudad en diez y ocho de Julio último, solicitando se requiriera de inhibicion al Juzgado de Ecija, porque en Sevilla radicaban las actuaciones de testamentaria del Don Joaquin Lopez, en las cuales dichos demandados tenian el carácter de albaceas dativos y administradores judiciales, no habiendo llegado el caso de ostentar el de herederos; debiendo acumularse á este juicio universal la demanda de la Benitez, puesto que la testamentaria no estaba terminada ni podia estarlo por la liquidacion y division de los bienes hasta que falleciera Doña Amparo Lopez: que todos los bienes de la dependencia estaban sugetos á este juicio, y puestos en administracion judicial.

Sesto. Resultando que de conformidad con lo propuesto por el Ministerio Fiscal, dictó auto el Juez del distrito de San Vicente de Sevilla, accediendo al requerimiento de inhibicion solicitado; y llevado á efecto con remision del testimonio que se estimó oportuno, á instancia de la Benitez interesó el Juez de Ecija que se ampliara dicho testimonio á ciertos particulares, á los que en parte no se accedió por el Juez de Sevilla, insistiendo este en la inhibicion propuesta, á la que se opuso la Benitez, afirmando que el testimonio era incompleto, puesto que de él solo resultaba el desistimiento de los albaceas testamentarios, y nombramiento de los dativos, sin que se acreditara la existencia del juicio de testamentaria voluntario ó necesario, ni que estubiere pendiente en la actualidad, tanto mas cuanto que el testador habia prohibido que la testamentaria fuera judicial; y conforme con esta pretension el Promotor Fiscal de Ecija, dictó auto aquel Juez en veinte y seis de Agosto último, denegando la inhibicion.

Sétimo. Resultando que remi-

tidas por ambos Juzgados sus respectivas actuaciones á esta Superioridad y personadas las partes, se instruyeron estas, conformándose con el apuntamiento, y pasados los autos al Sr. Fiscal, emitió dictámen manifestando tambien igual conformidad y opinando se declarase competente al Juez del distrito de San Vicente de esta ciudad para conocer de la demanda entablada por la Benitez, sustanciándose la competencia por los trámites legales.

Primero. Considerando: que no habiéndose hecho la division y adjudicacion del caudal quedado por muerte de D. Joaquin Lopez Bona, que á su vez fué heredero de su hermano D. José, es indudable que todavia no existen herederos responsables de las obligaciones del finado, y si solo una testamentaria representada por los albaceas y administradores judiciales, bien se estime provocado en forma legal el juicio universal oportuno ó ya exista solamente en forma estra judicial ó privada, sometida por la voluntad del testador á la direccion del Abogado don José Perez y Solares y gestion de los albaceas y administradores.

Segundo. Considerando: que existiendo el juicio de testamentaria en el Juzgado del distrito de San Vicente de esta ciudad, debe acumularse al mismo como juicio universal la demanda propuesta en el Juzgado de Ecija por Doña Dolores Benitez y Bona, conforme á lo dispuesto en el número diez y siete y párrafo segundo del veinte del artículo trescientos nueve de la Ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Tercero. Considerando: que radicando por lo menos ante dicho Juez del Distrito de San Vicente los incidentes surgidos de la testamentaria estra judicial del D. Joaquin Lopez y su hermano D. José, dirigida por el Abogado de este Colegio D. José Perez Solares, y siendo personal la accion ejercitada, no existiendo contrato, solo aquel Juez es competente por ser el del lugar en que radica la testamentaria, de cuyos incidentes viene conociendo, siendo este mismo el domicilio de los dos testadores, aunque eran naturales de Ecija, en cuyo punto falleció uno de ellos, muriendo el otro en Paris; por lo que en todo caso seria competente el juez de Sevilla conforme á lo dispuesto en los números citados del artículo trescientos nueve y el primero del trescientos ocho de la espresada ley orgánica.

Vistos dichos artículos y el trescientos ochenta y seis y trescientos ochenta y ocho de la misma ley,

Fallamos. Que debemos declara-

rar y declaramos competente al Juez del distrito de San Vicente de Sevilla para conocer de la demanda propuesta en el Juzgado de Ecija por doña Dolores Benitez y Bona contra doña Amparo Lopez Bona y sus hijos don Enrique y don José Lopez y Lopez, como herederos de D. Joaquin Lopez Bona, que á su vez lo fué de su hermano don José, sobre entrega de ciertas cantidades; y mandamos se remitan á dicho Juez del distrito de San Vicente de esta ciudad todas las actuaciones que se han tenido á la vista para decidir esta competencia, con certificacion de esta sentencia, la que se pondrá en conocimiento del Juez de primera instancia de Ecija, publicándose en los Boletines oficiales de las provincias que comprende el Distrito de esta Audiencia, dentro de los quince dias siguientes á su fecha. Por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Victor Lopez de Maria.—Juan de Vega Ballesteros.—Pedro Zavala.—El señor don Francisco de Paula Olalla votó en Sala y no pudo firmar.—Victor Lopez de Maria.—José Maria Casas y Miranda.

Publicacion. Dieron y pronunciaron la sentencia que antecede los señores Magistrados de la Sala de lo Civil de este Tribunal que la firman, leyéndose á mi presencia por el señor Magistrado ponente que la redactó en audiencia pública del dia de la fecha, de que certifico. Sevilla veinte y seis de Abril de mil ochocientos ochenta.—José Cisneros.

Es copia de su original á que me remito. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba para su insercion el Boletín Oficial de la misma, pongo el presente en Sevilla á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta.—José Cisneros.

Núm. 1046.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en causa que en este Juzgado se ha seguido contra Enrique Sanabria y Manuel Alcoba, por hurto, la que fué incoada á principios del mes de Junio del año anterior, se les ocuparon dos relojes de plata, cilindros ya usados, siendo de suponer fuesen sustraídos en los dias de feria de Nuestra Señora de la Salud próxima pasada; y como quiera que ape-

sar de las diligencias practicas no hayan parecido sus dueños, se hace público por medio del presente para que en el término de treinta dias desde su publicacion, se presenten en este Juzgado los que se conceptúen dueños de expresados relojes, é identificada su propiedad les serán entregados.

Dado en Córdoba á trece de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Valentin de Santiago Fuentes.—De orden de S. S. Lic. Luis Ramirez.

Núm. 1047.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Fernando Saborido y Garcia, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado de mi cargo me hallo instruyendo causa criminal de oficio por hurto, contra Manuel Molina Navarro, cuyas señas á continuacion se expresan, en cuya causa y ramo separado de la misma por providencia de esta fecha he acordado se proceda á la busca, captura y remision á las cárceles de este Partido de referido sugeto, y espedir al efecto la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M., pido y encargo á los Señores Jueces en cuya circunscripcion se encuentre referido sugeto, y á las autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero del mismo, procedan á su prision y remision á las Cárceles de este Partido con las seguridades convenientes.

Dado en Montoro á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Fernando Saborido.—De orden de S. S., Luis Maria Pedrajas.

Señas del procesado.

Un hombre de estatura regular, ojos melados, barba poblada, pelo negro, color trigueño, de edad de veinte y ocho años y viste chaqueta, chaleco y pantalon de paño negro, faja negra de estambre, camisa á listas azules y doradas, botillos de becerro blancos y sombrero de hongo negro.

Núm. 1052.

Juzgado de primera instancia de Onteniente.

Don Salvador Borja, Abogado, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Santonja Colomer (a) Castellá, de veinte y ocho años, casado, natural de Bocalente y cuyo paradero se ignora; para que dentro de diez dias contados desde la publicacion de esta requisitoria comparezca ante

este Juzgado á notificarle la sentencia pronunciada en la causa contra el mismo y otros sobre asociacion ilicita y coligacion para alterar abusivamente el precio del jornal.

Dado en Onteniente á veinte y siete de Abril de mil ochocientos ochenta.—Salvador Borja.—Francisco Tormo.

Núm. 1077.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de ocho dias á Joaquin Sanchez Garcia (a) el Torero, vecino de Grazalema, quinquillero ambulante, y de edad de treinta y cuatro años, para que se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que se sigue por encuentro de restos mortales, apercibido que de no hacerlo, trascurrido que sea dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y dependientes de policia judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca, captura y remision á la cárcel de este partido del Joaquin Garcia Sanchez, de lo que darán á este Juzgado el oportuno aviso.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Abril de mil ochocientos ochenta.

—José Gonzalez Perez.—El actuario. Lic. Rafael Pellitero.

Núm. 1084.

Juzgado de primera instancia de Rute.

Don Miguel Escribano y Arjona, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Por el presente se llama y emplaza á Doña Mariana y Doña Elisa Garcia F. de Cañete, naturales de esta villa, cuyo domicilio y residencias se ignoran, para que dentro de treinta dias improrrogables, comparezcan en este Juzgado, y por la Escribania del infrascripto, á contestar la demanda que contra los mismos y otros ha deducido acompañada los correspondientes documentos, el Promotor Fiscal del Juzgado a nombre del Estado sobre reivindicacion, y de la cual les he conferido traslado por providencia del dia de ayer. Si así lo hacen se les oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldia, habiéndose las notificaciones que ocurran en los estrados

de este Juzgado, como previene el artículo doscientos treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Rute á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Miguel Escribano.—Por mandado de S. S., Francisco de P. Garcia del Puerto.

Núm. 1085.

Edicto.

Don Faustino Tur y Palau, Teniente Fiscal del tercer Regimiento de Ingenieros.

Habiéndose ausentado de Lucena, provincia de Córdoba, donde se hallaba con licencia ilimitada el soldado de la segunda Compañia del segundo Batallon del espresado Regimiento Francisco Cantero Espino, natural de Lucena, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto, al espresado soldado, señalándole el Gobierno militar ó el cuartel que ocupa la Compañia de Minadores de Córdoba, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia.

Cádiz 12 de Mayo de 1880.—El Fiscal, Faustino Tur y Palau.

Núm. 1086.

Edicto.

Don Amador Lopez Blanco, Comandante graduado capitán de la Remonta de Córdoba y Fiscal Militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado sustituto para el Ejército de Ultramar Antonio Cano Rodriguez, natural de Luque, provincia de Córdoba, acusado del delito de primera desercion; por el presente, tercero y último edicto, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez dias comparezca en el cuartel de la Trinidad de esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá en rebeldia, y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Córdoba 22 de Mayo de 1880.—Amador Lopez.

ANUNCIOS.

Guia practica para conservar y re-
aobrar la salud, ó tratado completo
de medicina y farmacia doméstica
al alcance de todo el mundo. por el
Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 140
páginas conteniendo los medicos de
conocer las enfermedades por sus
síntomas, y el empleo de los medios
mas eficaces para curarlas. Se ven-
de en la Libreria del *Diario de Cór-
doba* á 18 reales ejemplar.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Ma- trícula

Los pliegos-estados
para la formacion de la
Matrícula de subsidio y
Repartimiento por ter-
ritorial, con el aumento
del tanto por ciento pa-
ra municipales y con ar-
reglo á los últimos mo-
delos, se hallan de venta
en la imprenta y libreria
del *«Diario de Córdoba,»*
Letrados 18 y San Fer-
nando 34.

EDICION ECONOMICA Y COM- PLETA.

Códigos españoles antiguos y mo-
dernos con las últimas reformas pu-
blicados bajo la direccion del Ilmo.
Sr. D. Juan Valero de Tornos Abog-
ado de beneficencia de la provin-
cia de Madrid, de la Junta de re-
forma penitenciaria, Jefe superior
de Administracion civil, etc., etc.,
etc. con la colaboracion de varios
letrados del ilustre colegio de Ma-
drid.

25 tomos.—Juna peseta el tomo
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos
los elementos que han contribuido á
formar la historia y la civilizacion
de nuestra patria, que no debemos
extrañarnos de que nuestra legis-
lacion sea tan uniforme y maravillosa.
Elementos romanos con las Parti-
das, indígenas con el Fuero Real,
góticos con el Fuero Juzgo, forales
con el sin número de privilegios y
cartas pueblas que con facilidad de-
ban los reyes á sus villas y ciuda-
des, todos ellos han venido formando
nuestra legislacion y todos ellos
rigen en mas ó menos vigor en la
actualidad. Y se explica este fenó-
meno, considerando que el derecho
del civil refiere al elemento privado
homíbre, á sus costumbres como
individuo, y todo lo que se roza é
incumbe á este elemento particular,
aturado de los pueblos, está encar-
gado en ellos, constituye su vida de
esa modo, que con dificultad aban-
donan un derecho civil por otro: de
aquí la diversidad de Códigos en
nuestra legislacion, por la dificultad
con que cada uno de ellos abapezto
para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tenta-
tivas se han emprendido para uni-
ficar nuestra legislacion: trabajo
inútil, porque no se ha conseguido
nada: todos los Códigos, desde las úl-
timas leyes y la Novísima Recopila-
cion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy
y son de aplicacion continua en los
Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no cre-
mos necesario encarecer la impor-
tancia de la presente obra, que por
su naturaleza misma es de aquellas
cuya necesidad y ventajas se pre-
sentan claras, mejor dicho, se im-
ponen á peritos y legos en legisla-
cion; á todos les es útil é indispen-
sable tener las leyes de su patria: á
sus jurisperitos, por su misma profes-
sion; á todos los ciudadanos, porque
la ignorancia de la ley no puede ale-
garse en juicio como excusa vale-
dora para evitar el cumplimiento de
una obligacion ó el castigo de una
infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon
las ediciones que se han hecho de los
Códigos, pero que por su excesivo
coste no están al alcance de todas las
fortunas, ni por su desmedido volú-
men (á causa del lujo de la edicion,
son de fácil manejo y no se pueden
llevar á los Tribunales, para leer, en
los informes orales, las citas de las
eyes que á nuestro derecho convie-
nen. Estos inconvenientes y necesi-
dades que hemos sentido en nuestra
práctica, nos han hecho concebir el
pensamiento de remediarnos para
siempre, y creemos haberlo conse-
guido. Nuestra coleccion tiene un
precio fabulosamente barato: nadie
habrá que no pueda dar una peseta
por un tomo de los Códigos, y su ta-
maño facilita el poder llevarlos en la
mano ó en el bolsillo. Además publi-
caremos tambien, coleccionadas, las
leyes modernas con sus reformas,
que andan esparcidas y diseminadas
en diversos volúmenes de distintos
tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presen-
taremos un reseña histórica del mis-
mo, hecha por uno de nuestros mas
tinguidos compañeros, y á la cabeza
de las leyes modernas daremos tam-
bien la exposicion de motivos que
siempre las acompaña y algunos co-
mentarios sobre las mismas leyes.
obra de eminentes juriscónsultos.

No se nos oculta la importancia
de la empresa que acometemos y la
inferioridad de nuestras fuerzas: co-
nocemos la indiferencia de nuestro
pais en cuestion de obras científicas,
pero tenemos fé en el auxilio que han
de prestarnos nuestros compañeros
de toda España, á quienes nos entre-
gamos confiados en que nos han de
prestar su ayuda en una obra que por
su interés acometemos y que ha de
edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de
400 páginas, en 8.º, buen papel, ex-
celente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de
una peseta en toda España.—Se pu-
blicarán dos tomos cada mes, uno de
leyes antiguas y otro de leyes mo-
dernas.

No se sirve ningun tomo que no
se pague adelantado.

Los que quieran abonar el impor-
te de toda la publicacion tendrá una
rebaja de seis pesetas, adquiriendo
toda la obra por *setenta y cinco
reales*.

A los libreros se les hará una re-
baja de 40 por 100, tomando desde
50 ejemplares para arriba, y encar-
gándose ellos de recoger los tomos
de Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano,
68, á donde se dirigirán los pedidos y
la correspondencia, con sobre al ad-

ministrador de la obra y en todas las
librerías.

GUIA

de los Jueces municipales en materia
criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,

Jefe de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro
Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á
D. Gabriel Pueyo, acompañando su
importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Igle-
sias.

Jefe de la Seccion de Beneficen-
cia en el Ministerio de la Goberna-
cion.

Exposicion historico-crítica de
este importante servicio administra-
tivo, de tan honrosos precedentes en
España, obra unica en su género.

Consta de seis libros, con utili-
simos apéndices, algunos de documen-
tos inéditos interesantes, y dos to-
mos en 4.º con más de 500 páginas
esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejem-
plar en el domicilio del autor, Tra ve-
sia de la Parada, 10, 3.º Madrid, y
en las principales librerías de Es-
paña.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la
Juntas Municipales e Amillaramien-
to de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia
Procurador del Colegio de esta ciu-
dad y apoderado de varios Ayunta-
mientos de la Provincia, que vive en
la Plazuela de Gerónimo Paez núme-
ro 10, ha sido nombrado Represen-
tante en esta Capital del Centro Ge-
neral establecido en Madrid, San Bar-
tolomé 4 Principal, bajo la direccion
de los Sres. D. José Maria Muñoz, y
D. Carlos Gomez Samper, que entien-
de en la formacion de Registros de
fincas rústicas, urbanas y de ganade-
ria y confeccion de los nuevos ami-
llaramientos. Lo que tiene el honor
de participar á los Sres. Alcaldes que
deseen utilizar los servicios de dicho
Centro, para que valiéndose de su
conducto les sea más fácil su inteli-
gencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas
Municipales, que la Empresa se en-
carga sin mas retribucion que las es-
tablecidas en sus circulares de gestio-
nar y activar la resolucion en el Minis-
terio de Hacienda de los recursos de
apelacion que puedan producirse con
arreglo al artículo 174 del Regla-
mento.

Las Consultas á que dicha Em-
presa se refiere en sus circulares son
de la incumbencia esclusiva del Cen-
tro General resolverlas y á el debe-
rán dirigirse las comunicaciones.

Listas de revista, dis-
tribuciones, ajustes, pa-
peletas de rancho y lis-
tas de embarque. Se
venden en los despachos
del *«Diario de Córdoba,»*
Letrados 16 y 18 y San
Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, reci-
bos de haberes y de
presos. Se hallan de ven-
ta en la Imprenta, libre-
ria y litografia del *«Dia-
rio de Córdoba,»* calle
de San Fernando núme-
ro 31 y Letrados 18.

Facturas de cupones
con arreglo al último
modelo, se hallan de
venta en la imprenta de
este periódico san Fer-
nando 34 y Letrados 18.

MADERAS DE SEGURA.

Acaba de llegar al Almacen del
ex-convento del Carmen un gran
surtido de esta excelente madera,
esclusivamente salgareña. Se sirve
para todas aplicaciones á medida
exacta.

Se hacen chafones de escua-
dria ordinaria, como tambien eco-
nómicos para pisos ó se in de 3 por
8 y 3 por 9 pulgadas, unos y otros
con las longitudes que se dese-
debiendo advertir son de mas con-
sistencia y duracion que los de flan-
des, como es sabido.

Cincuenta mil tablas ordina-
rias y de enrasar, que sin embar-
go de su superioridad sobre las
del pais, y las de chafones de flan-
des, se cederán á precios mas ar-
reglados. 15=9

Filiaciones y citac o-
nes para los quintos. se
espenden en la Impren-
ta de este periódico.

Beneficencia.

Presupuestos, liquida-
ciones, relaciones, cuen-
tas generales y men-
suales carpetas, etc. pa-
ra los establecimientos
de Beneficencia. Se en-
cuentran en la Impren-
ta del *«Diario de Córdo-
ba,»* Letrados 16 y 18 y
San Fernando núm. 34.

Imprenta del *Diario de Córdoba*